



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 144-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 SET. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Julio Emilio Limo Racchumi; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de mayo de 1998, se otorga a don Julio Emilio Limo Racchumi, Especialista Administrativo IV, Categoría Remunerativa SPA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/.76,52 Nuevos Soles equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, con Registro N° 200871 de fecha 06 de febrero del 2012, don Julio Emilio Limo Racchumi, solicita la modificación del artículo segundo de la Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de mayo de 1998 donde se le otorga la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios sobre la base de dos (02) remuneraciones totales mensuales; teniendo como respuesta el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 200871 de fecha 23 de marzo del 2012, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro la Asignación por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, en el presente caso el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012, ha sido impugnada por el administrado don Julio Emilio Limo Racchumi dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por don Julio Emilio Limo Racchumi contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 015-98-RENO/ORAD de fecha 19 de mayo de 1998, se otorga a don Julio Emilio Limo Racchumi, la suma de S/.76,52 Nuevos Soles por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 SET. 2015

en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, el recurrente **don Julio Emilio Limo Racchumi** pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Estando al Informe Legal N° 598-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Julio Emilio Limo Racchumi** contra el Oficio N° 300-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 02 de marzo del 2012, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
  
Ing° Francisco Gayoso Zevallos  
GERENTE GENERAL REGIONAL